



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre uno (1) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00404 00**

Decisión: Sanea trámite – Ordena oficiar

Pese a que para la fecha se había programado la realización de la audiencia de inventarios y avalúos, la misma no se puede llevar a cabo, por cuanto no se ha dado cumplimiento a lo prescrito en el precepto 490 del C. G. del P., esto es, comunicar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, a efectos de enterarla del inicio del trámite sucesorio intestado, para que informe si existen créditos a su favor que deban ser incluidos en los pasivos del caudal relicto.

Por ello, en ejecución del control de legalidad de que trata el Art. 132 ibíd, se ordena que por Secretaría se comuniquen a la citada entidad sobre la existencia del proceso, sin lo cual no es posible adelantar el rito a una fase posterior, como sería agotar la diligencia de inventarios y avalúos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 119 de diciembre 2 de 2020

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b597fcfd521e4ef45fe08af095b7aa7386185410675339508cc394679e07c61

Documento generado en 01/12/2020 04:39:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>